



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ACUERDO de 4 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en incluir dentro de los usos compatibles con el SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2-Nivel 1, el de "Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes". (2019AC0070)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Barcarrota no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con la presente modificación se pretende resolver un problema que tiene el Ayuntamiento de Barcarrota, ya que es necesaria la implantación de esta planta de almacenamiento de RCD inertes para cumplir el Decreto 105/2008, que regula la producción de residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011 que regula el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 4 de abril de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 04/04/2019, en la que se aprueba la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en incluir dentro de los usos compatibles con el SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2-Nivel 1, el de "Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes", quedando como siguen los siguientes artículos:

Artículo 242. Gran Industria.

1. Se consideran las siguientes clases:

a. Gran Industria propiamente dicha.

Las que necesitan gran superficie de implantación.

b. Industrias Peligrosas o Nocivas.

Las que sin necesitar grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Además de cumplir con lo legislado en el presente artículo sus condiciones específicas se regulan en el artículo 232.

c. Depósitos al Aire Libre.

Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósitos de materiales o desecho a gran escala. Se incluyen dentro de este tipo las plantas de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes que solamente estará permitido en el área de permisividad sin valor patrimonial ni medioambiental establecido en el plano "1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo" de estas NNSS y con una saturación de uso de una planta de RCD en todo el término municipal.

Además de cumplir con lo legislado en el presente artículo sus condiciones específicas se regulan en el artículo 233.

2. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que le sea de aplicación.

3. Se consideran en todo caso como uso autorizable en suelo no urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en las Normas.



4. No podrán situarse a menos de 1.000 metros de cualquier núcleo habitado a excepción de las plantas de almacenamiento temporal de RCD inertes, o de 250 metros de la vivienda más próxima, salvo que la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura permita acortar distancias en casos de especial condición muy justificada.
5. La ocupación máxima será del 20 %.
6. La parcela mínima será de 10 hectáreas, a excepción de las Plantas de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes que será de 1,5 ha, con la posibilidad de disminuirse esta superficie de parcela mínima en lo estrictamente necesario atendiendo al lo establecido en el artículo 26.1.1.b) de la LSOTEX.

Artículo 250. Régimen Particular de Usos en SNUEP. GRADO 1.

Con las condiciones y requisitos que corresponden a cada uso, del os recogidos en estas Normas, se consideran:

— USOS AUTORIZABLES:

a. Agricultura:

La regulación de estas actividades deberá sujetarse a los planes y normas sectoriales que le sean de aplicación.

Se autorizarán nuevos usos agrícolas que por sus características y situación no entren en contradicción con los valores naturales.

El olivar o similar queda incluido dentro de este uso para esta categoría de suelo.

b. Forestal:

Se permite la explotación, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de repoblación. Las nuevas repoblaciones tenderán a hacerse con especies autóctonas.

Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal de suelo.

c. Ganadería:

Extensiva e Intensiva. En este último caso se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje.

d. Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

e. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

f. Usos terciarios vinculados al medio rural (hoteles y casas rurales).



- g. Actividades de carácter Infraestructural, que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios.

Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones, será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

- h. Viviendas familiares aisladas de carácter agrario, con las siguientes condiciones:

- En aquella finca en la que existe una vivienda agraria, sólo podrá construirse otra vivienda a una distancia no superior a 15 metros de la anterior. Debiendo justificarse su vinculación con la explotación agraria. Esta vivienda se acogerá a las condiciones fijadas en estas normas.
- Si es una vivienda agraria de una nueva explotación, deberá respetar las siguientes condiciones territoriales específicas:
 - Parcela mínima: 1,5 ha.
 - Superficie edificable máxima: 2 % de la superficie de la parcela.
 - Distancia mínima a otra vivienda: 500 m.
 - La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de 5.000 m². de superficie. Ninguna edificación secundaria distará más de 70 m. de la edificación principal.

- i. Industrias vinculadas al medio rural cuando aseguren la inserción de la edificación en el paisaje.

- j. Equipamiento dotacional.

Únicamente las adecuaciones naturalísticas recreativas y los parques rurales. Se deberá asegurar la conservación de los valores naturales y la inserción de la edificación en el paisaje.

- k. Plantas de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes que estará permitido sólo en el área de permisividad de planta de almacenamiento temporal de RCD inertes, sin valor ambiental ni patrimonial, establecido en el Plano "1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo" de estas NNSS, y con una saturación de uso de una planta de RCD para todo el término municipal. Cuando una parcela quede incluida parcialmente dentro del área de permisividad, ésta podrá ser ocupada por la planta de RCD ocupando físicamente la actividad únicamente la parte de la parcela permitida. Se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje.

— USOS PROHIBIDOS:

Todos los demás, no indicados explícitamente como permitidos.

**Artículo 251. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Grado 2. (SNUEP GRADO 2).**

Tiene esta calificación los siguientes terrenos del Término municipal:

1. Nivel 1: Sur del término municipal, desde la carretera a Higuera de Vargas hasta el límite del mismo.
2. Nivel 2: Zona forestal y de monte alto del Noroeste del término municipal.

Se establece esta protección por tratarse de zonas en la que existen anidaciones de especies protegidas.

Las condiciones aplicables a este tipo de suelo serán las mismas que para el Suelo No Urbanizable Ordinario, con las siguientes condiciones añadidas:

- A. Tanto en el Nivel 1 como Nivel 2, cualquier intervención deberá ir acompañada por el informe correspondiente de Medio Ambiente.
- B. Tanto en el Nivel 1 como Nivel 2, se prohíbe todo tipo de industria, con dos excepciones que se indican a continuación:

1. Industrias vinculadas al medio donde se ubican:

- Agrícolas.
- Ganaderas: Extensiva

Intensiva. En este caso se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje

* Requerirán consideración previa de unidad rústica apta para la edificación según lo dispuesto en las legislaciones correspondientes: agraria o minera (unidad mínima de cultivo, etc.).

2. Plantas de Almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes que estará permitido en el Nivel 1 sólo en el área de permisividad de planta de almacenamiento temporal de RCD inertes, sin valor ambiental ni patrimonial, establecido en el Plano "1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo" de estas NNSS, y con una saturación de uso de una planta de RCD para todo el término municipal. Cuando una parcela quede incluida parcialmente dentro del área de permisividad, ésta podrá ser ocupada por la planta de RCD ubicando físicamente la actividad únicamente en la parte de la parcela incluida dentro del área de permisividad. Se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje.
- C. Se permitirán edificaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas-ganaderas, prohibiéndose cualquier tipo de uso industrial y vivienda familiar no agraria. Tampoco se permitirá en este suelo la apertura de calles. Independientemente, cualquier actuación requerirá el informe preceptivo de impacto ambiental.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Técnico redactor: David Torrecusa Sánchez. Arquitecto.

Municipio: Barcarrota.

Objeto de la actuación: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en incluir dentro de los usos compatibles con el SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2-Nivel 1, el de "Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes".

Según lo expresado en el artículo 79.2 del la LSOTEX modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c):

La modificación puntual de las NNSS que se plantea consiste en contemplar y especificar claramente el uso de Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes dentro del uso Gran Industria y en concreto, dentro del tipo "Depósitos al aire Libre" contemplado en el suelo no urbanizable del término municipal de Barcarrota, estableciendo una saturación y las condiciones particulares para este uso y haciéndolo compatible con un área de permisividad sin valor ambiental ni patrimonial, perfectamente delimitado al sur del municipio de Barcarrota, dentro del suelo no urbanizable especialmente protegido Grado 1_Suelo afectado por la ley y Reglamento de Carreteras y el suelo no urbanizable especialmente protegido Grado 2_Nivel 1. De esta manera, no estará permitido el uso de Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes en todo aquel suelo que no esté dentro de este área de permisividad.

Para ello se modifican el "Artículo 242. Gran Industria" en su apartado "C. Depósitos al Aire Libre" para especificar claramente dentro de este uso el de Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes, estableciendo dentro de él, los condicionantes urbanísticos a cumplir incluyendo la saturación de uso dentro del término municipal de Barcarrota. Además, se modifica el "Artículo 250.- Régimen Particular de Usos en SNUEP Grado 1 (SNUEP Grado 1)" y el "Artículo 251.- Régimen Particular de Usos en SNUEP Grado 2. SNUEP Grado 2) y dentro de éste el Nivel 1, para hacer compatible el uso de Planta de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes dentro del Área de permisividad delimitado dentro de estos dos usos. Para ello se modificará el "Plano "1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo" de las NNSS de Barcarrota donde se incluirá esta delimitación de suelo dentro del SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2_Nivel 1 donde será compatible el uso de Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes.



El terreno afectado es un área sin valor ambiental ni patrimonial delimitado en el Plano "1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo" de las NNSS de Barcarrota, situado al sur del municipio, dentro del SNUEP Grado 1 y SNUEP Grado 2-Nivel 1.

En la presente modificación puntual procede la realización de una evaluación ambiental estratégica simplificada según lo establecido en el artículo 49.f.2.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 15/07/2019 y n.º BA/039/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en incluir dentro de los usos compatibles con el SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2-Nivel 1, el de "Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes".

Municipio: Barcarrota.

Aprobación definitiva: 4 de abril de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 15 de julio de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

